

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00658 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía de, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **MARIA YISELL CHAVES PINZON Y ALEXANDER GOMEZ SOLANO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 132208594787

1. 170923.097172 UVR convertidas según su equivalencia en pesos el 5 de octubre de 2020, la suma de \$46.930.645,36 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal para los créditos de vivienda.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor de Cuota	UVR Cuota	Interés Plazo	Vencimiento
\$146.449,37	533,37386	\$226.508,47	25/11/2019
\$102.083,61	371,79217	\$382.670,24	25/12/2019
\$102.897,66	374,75697	\$381.856,19	25/01/2020
\$103.718,16	377,74526	\$381.035,69	25/02/2020
\$104.545,23	380,75748	\$380.208,63	25/03/2020
\$105.378,88	383,79366	\$379.374,97	25/04/2020
\$106.219,21	386,85418	\$378.534,64	25/05/2020
\$107.066,21	389,93899	\$377.687,65	25/06/2020
\$107.919,96	393,04837	\$376.833,89	25/07/2020
\$108.780,52	396,18256	\$375.973,33	25/08/2020
\$109.647,98	399,34188	\$375.105,88	25/09/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir del día siguiente a su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal para los créditos de vivienda.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo a los ejecutados que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40699818. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce al Abogado Julio Cesar Gamboa Mora, para actuar como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**427fe8c99ce426a5dba0cbe654711ddc5b4b20ec2145304b6817e70682134
3f4**

Documento generado en 18/11/2020 03:50:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**